

1A4638163

LUIS MONCHOLI GINER
 (Notario)
 La Lajilla, 5-1º T 73 52 38
 Arguineguín - Mogán
 Gran Canaria

NUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.-----

En Arguineguín, Mogán, a veinte de mayo de mil novecien-
 tos noventa y6 dos.-----

Ante mi, LUIS MONCHOLI GINER, Notario del Ilustre Colegio
 de Las Palmas con residencia en Mogán.-----

COMPARECE

DOÑA ANNA CATHERINA STROMBERG HERRERA, mayor de edad,
 casada en regimen de separación de bienes con don Bernardo
 Herrera Uricoechea, vecina de Mogán, con domicilio en
 calle Canada, 2, Tauro, provista del D.N.I. número
 43.280.510F.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad
 Mercantil " DET NORSKE HELSESENTER, S.A.".-----
 constituida por tiempo indefinido mediante escritura
 otorgada en Maspalomas, ante el Notario que fue de dicha
 plaza Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 4 de julio
 de 1.988, número 1.370 de orden, domiciliada en Valle
 Marina, Barranco de la Verga, Mogán, que tiene por objeto
 social: Centros de atendimento de enfermos crónicos
 noruegos, enviados o residentes en España, adscritos a la

seguridad social de Noruega.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 18 del tomo 627 General de Sociedades, libro 395, de la sección 3ª, hoja número 7273 e inscripción 1ª.-----

Ejerce esta representación en virtud de su cargo de Secretaria del Consejo de Administración.-----

Me acredita su cargo y el hallarse facultada expresamente para este otorgamiento, con certificación que me entrega expedida por la propia compareciente y con el Visto Bueno del Presidente, cuyas firmas considero legítimas e incorporo a esta matriz.-----

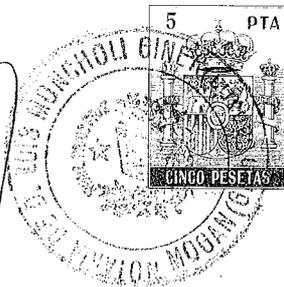
Tiene a mi juicio y según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de **FORMALIZACION DE ACUERDOS SOCIALES** y:-----

OTORGA

Que en la representación que ostenta y en cumplimiento de lo acordado en Junta General Universal de dicha Sociedad de fecha 27 de abril de 1.992, según consta de la certificación incorporada, formaliza los acuerdos sociales comprendidos en la misma, los cuales se dan aquí por reproducidos a todos los efectos legales, para evitar inútiles repeticiones.-----

Así lo dice y otorga a mi presencia.-----

1A4638164



Hago las reservas y advertencias legales, expresamente la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Leida por mí esta escritura previa renuncia que la Sra. otorgante hace de su derecho a leerla por sí, la ratifica y firma.-----

Del conocimiento de la Sra. otorgante y de lo demas consignado en este instrumento público extendido en dos folios de clase octava, serie 1A, números 4639895 y el

presente, Doy fe

Está la firma de la compareciente.- Signado: LUIS MONCHOLI GINER.- Rubricado y Sellado.=====

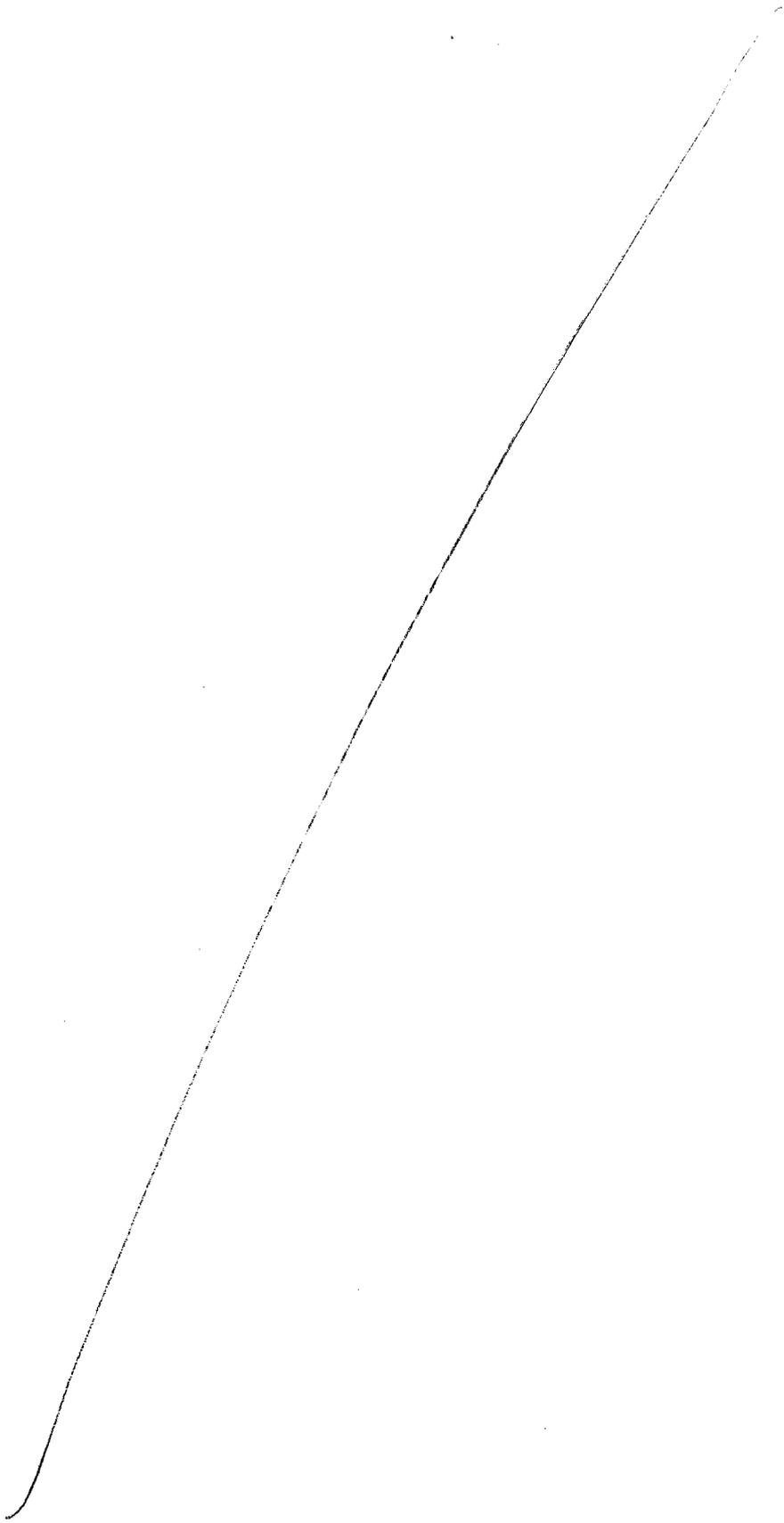
=== DOCUMENTOS UNIDOS ===

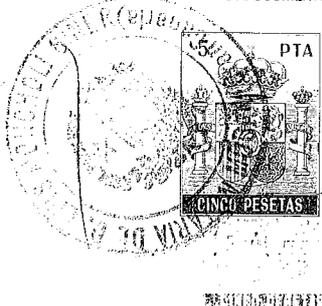
=====

=====

=====

=====





1A4638165

1A4639894

CERTIFICACION

DOÑA ANNA CATHERINA STROMBERG HERRERA y DON ARNE HEINDAL, Secretaria y Presidente respectivamente del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "DET NORSKE HELSESENER S.A." -----, constituida mediante escritura pública otorgada por el Notario que fué de Maspalomas Don Juan Alfonso Cabello Cascajo el día 4 de julio de 1.988, con el número 1.370 de su protocolo, domiciliada en Valle Marina, Barranco de la Verga, Mogán, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas en el folio 18, del tomo 627, libro 395 sección 3ª, hoja número 7273.-----

Con C.I.F. número A-35143635.-----

CERTIFICAN:

Que según resulta del libro de actas de esta sociedad en Junta General Universal celebrada en el domicilio social, el pasado día 27 de abril de 1.992, con la asistencia de la totalidad de los socios, quienes firmaron a continuación y al margen del orden del día, se adoptaron por unanimidad los acuerdos que a continuación se

transcriben incluidos en el siguiente orden del día:-----

1.- Modificación de los Estatutos Sociales y adaptación a la nueva regulación de las Sociedades Anónimas.-----

2.- Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos que se adopten a favor de DOÑA ANNA CATHERINA STROMBERG HERRERA, aprobación del acta de la Junta y asuntos varios.-----

Acuerdos adoptados por unanimidad:-----

1.- Modificación de los Estatutos Sociales y adaptación a la nueva regulación de las Sociedades Anónimas, cuya nueva redacción se adjunta en

folios de papel común como anexo inseparable de la presente.-----

2.- Delegación de facultades para elevar a público los acuerdos que se adopten a favor de DOÑA ANNA CATHERINA STROMBERG HERRERA, aprobación del acta de la Junta y asuntos varios.-----

A continuación tras ser leída el acta de la Junta se procedió a su aprobación por unanimidad en todos sus extremos levantandose la sesión acto seguido.-----

1A4638166

OY7573439

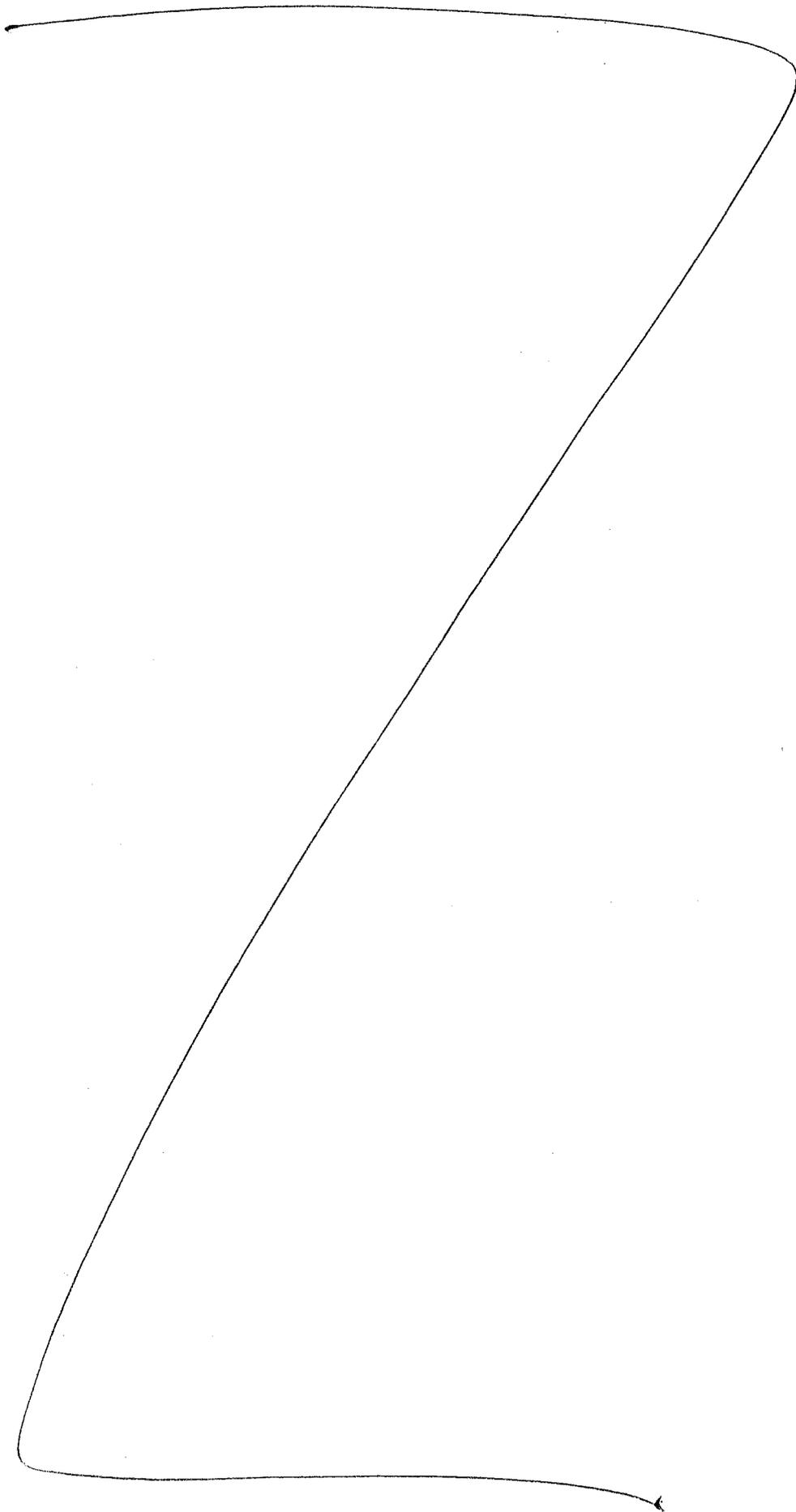


CLASE 82

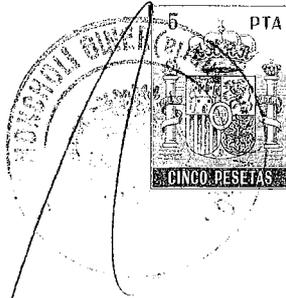
Y a los efectos legales oportunos, libro la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente Don Arce Heimdal, en Barranco de la Verga, Mogán, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.

[Handwritten signature]
El Secretario.

[Handwritten signature]
El Presidente.



1A4638167



ESTATUTOS

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-----

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina "DET NORSKE HELSESENER,, S.A." es de naturaleza Mercantil Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, y en su defecto por la Ley de Sociedades Anónimas (T.R. del R.D. 1.564/89 de 22 de Diciembre) y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.---

Artículo 2º.- DOMICILIO SOCIAL.- La sociedad fija su domicilio Valle Marina, Barranco de la Verga, término de Mogán, Gran Canaria.-----

C. Colmenero

El órgano de administración, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, podrá decidir el traslado del domicilio de la sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a éste cambio el párrafo primero de éste artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.-----

También es competencia del órgano de Administración, el crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España.-----

Artículo 3º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto, Centros de atendimento de enfermos crónicos noruegos enviados o residentes en España, adscritos a la seguridad social de noruega.-----

Ambito de Actuación: Territorio Nacional español.----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo.-----

Artículo 4º.- DURACION.- La sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo sus operaciones sociales el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

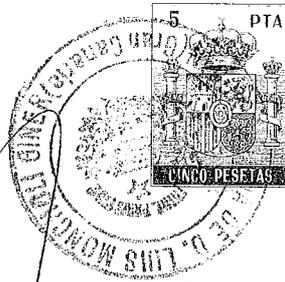
TITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-----

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.--

Está representado por MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones al portador de MIL pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ambas inclusive.-----

Las acciones están íntegramente suscritas y

1A4638168



desembolsadas, representadas por títulos que podrán ser múltiples.-----

Artículo 6º.- TITULOS Y RESGUARDOS PROVISIONALES.-

Tanto los títulos representativos de las acciones como los resguardos provisionales de las acciones como los resguardos provisionales se extenderán en libros talonarios que contendrán como mínimo las menciones exigidas legalmente, e irán firmados por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le corresponden libre de gastos.-----

A. C. del Escrito

Artículo 7º.- CONDICION DE SOCIO.- La acción confiere

a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en éstos Estatutos, considerando como mínimo los siguientes:-----

a).- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.-

b).- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en

acciones.-----

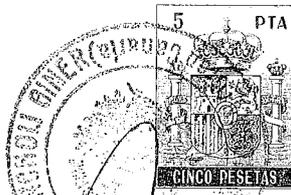
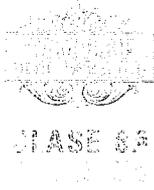
c).- El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.-----

d) El de información.-----

Artículo 8º.- DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE.- En los aumentos de capital social como emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y titulares de las obligaciones convertibles en acciones podrán ejercitar, dentro del plazo que a éste efecto les concede la administración de la sociedad y que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.-----

Artículo 9º.- LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISION DE ACCIONES POR ACTOS ENTRE VIVOS.-----

A.- Será libre la transmisión de acciones por cualquier título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, hecha en favor de otro socio o de terceras personas. Mientras no se hayan impreso y



1A4638169

entregado los títulos la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales. Una vez impresos y entregados los títulos las acciones serán transmisibles por la tradición del documento.-----

Artículo 10º.- ACCIONES EN PROINDIVISION.- Siempre que una acción de la sociedad, pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa acción.-----

No obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio para la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros.-----

Artículo 11º.- USUFRUCTO DE ACCIONES.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.-----

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.-----

A. de las...

Artículo 12º. PRENDA DE ACCIONES.- En el caso de prendas de acciones corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del accionista, estando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de éstos derechos.-----

TITULO III DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-----

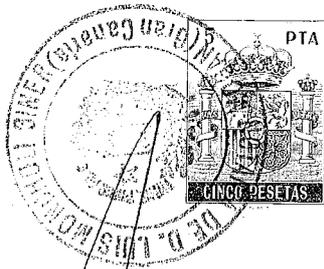
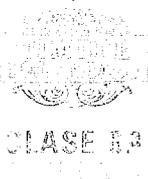
Artículo 13º. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La administración, gobierno y representación de la sociedad, corresponde, en la forma prevista en éste título:-----

a).- A la voluntad de los socios expresada por mayoría en Junta General.-----

b).- Al órgano de administración.-----

Artículo 14º. JUNTA GENERAL.- La junta de socios, válidamente constituida es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la sociedad en materia de su competencia y sus acuerdos obligan a todos los socios. La Junta elegirá y cesará libremente en cualquier momento, al órgano de administración de la Sociedad.-----

Los acuerdos adoptados en ella obligan al órgano de administración y a todos los accionistas, incluso a los disidentes, a los no asistentes, a los que se hubieran abstenido y a los que abandonaren la reunión.-----



1A4638170

Artículo 15º.- JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.- Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----

Es ordinaria la que previa convocatoria deba reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma determinada por la Ley de Sociedades Anónimas.-----

O. Carlini

La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, cumpliendo los requisitos que

sean legalmente exigibles.-----

No obstante lo dispuesto por la Ley y por estos Estatutos, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes por unanimidad acepten su celebración.-----

Artículo 16º.- REQUISITOS DE LAS JUNTAS.- Lo dispuesto en la Ley sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación lugar y tiempo de la celebración y modo de deliberar y adoptar los acuerdos, será aplicable a las juntas según su clase y sin perjuicio de los requisitos que puedan ser especiales para determinados acuerdos.-----

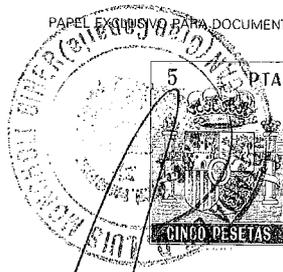
Artículo 17º.- CELEBRACION DE LA JUNTA, LIBRO DE ACTAS.- En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario a quien corresponda según la forma en que esté configurado el órgano de Administración y en su defecto, los que en cada caso designe la misma Junta.-----

Para la asistencia a la Junta bastará ser titular de una acción y a cada acción corresponde un voto.-----

La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponderá al órgano de administración.-----

Todos los acuerdos adoptados en Junta se reflejarán por escrito en el libro de actas que llevará la sociedad. Las

1A4638171



certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas por el órgano de administración, o si éste es colegiado por su Secretario con el Visto Bueno del Presidente del mismo.-----

Artículo 18º.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU RETRIBUCION Y DURACION.- La representación y administración de la sociedad corresponde al órgano de administración en la forma determinada por la Ley y por estos Estatutos.-----

C. de la...

La actuación del órgano de administración no estará retribuida, salvo que la Junta estime lo contrario pudiendo optar por una cantidad fija o una participación en los beneficios, del 4% como máximo, con los límites establecidos por la Ley.-----

El órgano de administración ejercerá su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración.-----

Artículo 19º.- FORMA ADOPTADA POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Dentro de las formas legalmente previstas, la administración de la Sociedad se confía a un

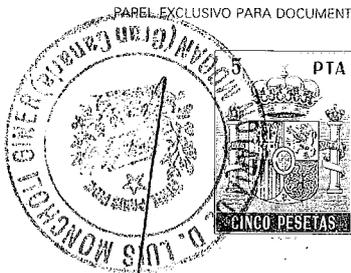
Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en la Ley.-----

Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. A la Junta General corresponde el nombramiento de los Consejeros y podrá en cualquier momento optar por cualquier otra forma de las previstas por la Ley para el órgano de Administración modificando los preceptos estatutarios que procedan con los requisitos legalmente exigibles.-----

Artículo 209.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente quien deberá convocarlo también cuando lo soliciten dos o más Consejeros. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de cinco días a la de la fecha de la reunión. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de los asistentes, salvo los acuerdos en que la



1A4638172

Ley exija mayoría reforzada. Cada consejero tendrá un voto y en caso de empate decidirá el voto del que actúe como Presidente.-----

Artículo 21º.- ORGANIZACION DEL CONSEJO.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente, y si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente que podrá ser no Consejero.-----

A. C. de Herrera.

El Consejo, regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reuna la primera Junta General.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario con el Visto Bueno del

Presidente o del Vicepresidente.-----

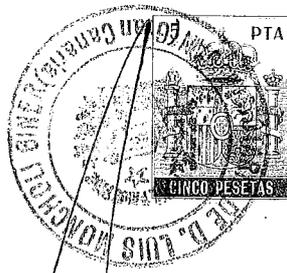
El Vicepresidente y el Vicesecretario sustituirán al Presidente y Secretario en funciones cuando lo asistan a las sesiones del Consejo de Administración o a la las Juntas de la Sociedad.-----

Artículo 229.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA JUNTA GENERAL.- EJECUCION DE LOS ACUERDOS SOCIALES.- Las Juntas de la Sociedad serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario de las mismas el que lo sea del Consejo.-----

Las actas de la Junta serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.-----

La ejecución de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo corresponderá al Consejero designado expresamente por la Junta para cada caso.-----

Artículo 239.- FACULTADES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la sociedad obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios por éstos Estatutos o por la Ley. Por tanto, corresponderá al órgano



1A4638173

de administración la realización de toda clase de actos de administración, representación y disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la sociedad y su representación frente a terceros. Dentro de estas amplísimas facultades, y con carácter enunciativo y no limitativo, podrá realizar los actos siguientes:-----

1).- Organizar, dirigir y vigilar el régimen interno de la Sociedad y de su personal.-----

2).- Celebrar, modificar y extinguir, contratos de compraventa, arrendamiento de cosas, obras y servicios, trabajo, transporte, seguros, suministros y cualquier otro acto o contrato; ejercita los derechos y cumplir las obligaciones que de los mismos deriven.-----

3) Intervenir en concursos, subastas, y otros procedimientos análogos; presentar y modificar proposiciones, aceptar adjudicaciones; formalizar contratos, constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas.-----

4).- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad,

Dr. Castellanos

incluso respecto al Estado, Provincia, Comunidad Autónoma, Municipio y otras Entidades Públicas.-----

5).- Llevar la correspondencia y contabilidad de la Sociedad, enviar y recibir certificados, giros, telegramas y actuar plenamente en sus relaciones con Correos, Telégrafos, Teléfonos u otros medios de comunicación.-----

6).- Determinar la colocación o destino de los fondos o bienes disponibles, y participar en otras sociedades o empresas, bien en su constitución o posteriormente.-----

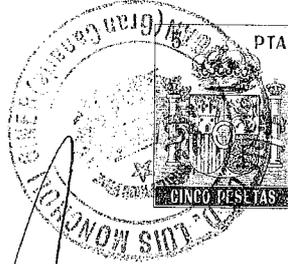
7).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier Banco, Cajas de Ahorros o Entidades de Crédito, incluso el Banco de España u otros Entes Públicos, aprobar e impugnar los saldos y disponer total o parcialmente de los mismos, mediante cheques, transferencias o en cualquier otra forma, depositar títulos valores, realizar cualquier otra operación bancaria.-----

8).- Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos mercantiles.-----

9).- Tomar dinero a préstamo, con el interés, plazo y demás condiciones que libremente fije con garantía personal, de valores, prendaria o hipotecaria.-----

10).- Comprar y en general adquirir, vender y

1A4638174



A. Calderón

enajenar toda clase de bienes muebles, incluso vehículos a motor e inmuebles. Constituir, aceptar, posponer, dividir, modificar, extinguir y cancelar prendas e hipotecas.-----

11).- Consentir agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, rectificaciones de su descripción, declaraciones de obra nueva, cancelaciones y toda clase de actos y asientos registrales.-----

12).- Verificar toda clase de declaraciones, reclamaciones y arbitrios que afecten a la Sociedad, interponer en su caso recursos económico administrativos, solicitar y recibir toda clase de devoluciones por ingresos indebidos, así como el importe de desgravaciones fiscales.-----

13).- Intervenir en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, asistir a Juntas, hacer y aceptar nombramientos, conceder quitas y esperas, aprobar o rechazar convenios y realizar todos los actos relacionados con aquellos procedimientos sin excepción.---

14).- Transigir y someterse a arbitrajes privados.--

15).- Asistir a Juntas y reuniones de Sociedades, Comunidades y cualesquiera otras entidades y ejercitar el derecho al voto.-----

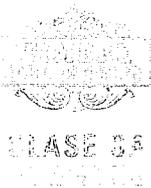
16).- Ostentar la plena representación de la Sociedad para toda clase de actos judiciales y extrajudiciales. Comparecer y actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, con la máxima amplitud, por todos sus trámites, incidencias y recursos, incluso ante el Tribunal Supremo. Hacer, recibir y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases.-----

17).- Conceder los poderes generales y especiales que tenga por conveniente y revocar los ya concedidos en uso de las facultades anteriormente indicadas. En especial, queda facultado para otorgar asimismo poderes geneales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales y poderes en favor de cualquier persona para actuar plenamente en el procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, que en su caso se determine.-----

En ningún caso podrá avalar o garantizar en nombre de la sociedad, operaciones ajenas a la misma.-----

TITULO IV.- -----

ARTICULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primer día de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo



1A4638175

año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-----

Artículo 25º.- CUENTAS ANUALES.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.-----

Estos documentos, que forman una unidad, deberán redactarse con los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades y por el Código de Comercio.-----

Auténtico

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.-----

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los integrantes del órgano de administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresión de la causa.-----

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y supuestos previstos por la Ley.-----

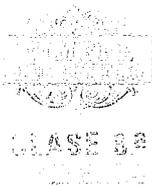
Artículo 26º.- APLICACION DEL RESULTADO.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas, en proporción al capital social que hayan desembolsado con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo siempre las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios que puedan gozar determinado tipo de acciones.-----

El órgano de Administración podrá acordar la distribución de las cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos por la Ley.---

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 27º.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General en cualquier tiempo y por las demás causas previstas en la Ley.-----

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses



1A4638176

desde que concurra dicha causa, para que la Junta adopte el acuerdo de disolución. Si la Junta no logra el acuerdo de disolución, se procederá en la forma establecida por la Ley.-----

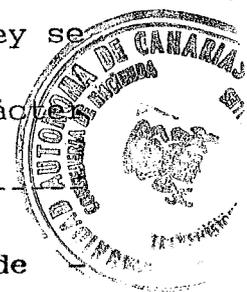
Ordo Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.-----

Artículo 28º.- LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD.-----

Disuelta la sociedad, se asumirá por el órgano de administración la función de liquidador de la compañía, salvo que la Junta General disponga otra cosa. Los liquidadores deberán designarse en número impar y la Junta General decidirá sobre cuál de los administradores debe cesar a tal efecto si están nombrados en número par.-----

TITULO VI.- CONTROVERSIAS SOCIALES.-----

Artículo 29º.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de éste contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales por carácter imperativo.-----



En Arguineguín (Mogán), a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.-----

A. de Herce.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y donde queda anotada que signo, rubrico y sello, en Arguineguín, Mogán, el mismo día de su otorgamiento. La expido a instancia de la entidad otorgante en catorce folios de clase octava, serie 1A, números 4638163, los doce siguientes en orden y en el presente, Doy Fe

[Handwritten signature]

Código del Arancel: DISPOSICION INDICIONAL 3ª LEY 8/1989, DE 13 DE ABRIL	
Ley General de Notarías 1.425/1988, DE 17 DE NOVIEMBRE	
Tipo de Asignación:	
Números del Arancel aplicados: 20	2, 4, 5, 6 y 7, y Norma General 1ª
Fecha de Asignación: 19.7.80	Secretaría

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para la inscripción de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en caso procedan"

Las Palmas de G. C. a, de 06 OCT. 1993 de 1993

El Jefe de la Sección,



[Handwritten signature]

Inscrito el precedente documento en el folio 154 del Tomo 1076 General, hoja G. C. 8095 e inscripción 9ª.

Las Palmas de Gran Canaria 31 de Agosto de 1993
EL REGISTRADOR,



[Handwritten signature]

BASE: Declarada Fiscal Nº 2-2.ª-Inciso 2º. D Ad 3º. Ley 8/89
 Números del Arce. 1, 2, 7, 20, 21 y 29 722:12
 Honorarios Devengados..... 22.500Ptas.
 I.G.I.C. 4.....%..... 900Ptas
 Retención 15.....%..... 3.375Ptas.
 Líquido a pagar (IGIC incluido)..... 20.025Ptas.

